



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente asunto. Queda para proveer. Buga, Marzo veintiséis (26) de 2021.

Días inhábiles: Vacancia judicial. Desde el 29 de marzo de 2021 al 04 de abril de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

JURISDICCION VOLUNTARIA NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

DEMANDANTE: ELIZABETH CARDONA

RADICACION: 76-111-40-03-001-2020-0243-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 462

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, en consideración a lo decidido por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quienes, en providencia del 25 de marzo de 2021, declararon la competencia para conocer del presente asunto, se avocará su conocimiento.

Revisada la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria para la nulidad de Registro Civil de Nacimiento, instaurada mediante apoderada judicial por la señora **ELIZABETH CARDONA**, y debido a que el libelo reúne los requisitos establecidos en el Artículo 82 y ss. del C. G. P., en armonía con las premisas establecidas en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, este despacho judicial procederá a imprimirle el trámite correspondiente.

En escrito separado la demandante hace la solicitud de amparo de pobreza conforme al Art. 151 del C. G. P., lo hace con la demanda y bajo la gravedad del juramento, se concederá dicho beneficio para los efectos del Art. 154 y conforme lo solicita se le reconocerá personería para que la represente en este proceso al abogado de la defensoría pública que impetra la demanda a su nombre.

Conforme a lo dispuesto por el Art. 579 del C.G. P. y no habiendo personas que por fuerza de ley se tenga que citar, se dispondrá al decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante, se accederá a las mismas por resultar pertinentes y útiles al caso, las documentales y la recepción del testimonio de los señores LUIS CARLOS SANTACRUZ MORALES, JESUS ALBERTO SANTACRUZ ARAQUE y LUIS FERNANDO LOPEZ.

De igual manera, se decretará prueba de oficio consistente en oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- Seccional de Buga para que suministre documentos o información sobre los antecedentes y la custodia que ejerció sobre **ELIZABETH CARDONA** cuando era menor de edad para los años comprendidos entre 1992 y 2003, para el efecto remítase copia del Registro Civil de Nacimiento 20400610 a nombre de dicha persona.

Para la práctica de dichas pruebas, interrogatorio a parte demandante, control de legalidad y proferimiento de la sentencia, se convocará a la respectiva audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE

- 1). **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.
- 2). **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza la señora **ELIZABETH CARDONA** para los efectos del Art. 154 del C. G. P.
- 3). **ADMITIR** la demanda de jurisdicción voluntaria para el estudio de la Nulidad de Registro Civil de Nacimiento de la señora **ELIZABETH CARDONA**.
- 4). **ABRIR A PRUEBAS** el presente proceso del cual se practicarán las siguientes:
 - 4.1. **SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.**
 - a) **DOCUMENTAL:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de demanda, los cuales se apreciarán en su debida oportunidad.
 - b) **TESTIMONIAL:** Recíbese la declaración de los señores **LUIS CARLOS SANTACRUZ MORALES, JESUS ALBERTO SANTACRUZ ARAQUE y LUIS FERNANDO LOPEZ**, para lo cual se los citará para la audiencia convocada en la presente providencia, quienes pueden ser citados en las direcciones suministradas por la solicitante, quienes deberán asistir o conectarse conforme se determine en este auto y en la hora y fecha señalada, exhibiendo su documento de identificación.
 - 4.2. **DE OFICIO:**
 - c) **LIBRESE OFICIO** con destino al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- Seccional de Buga para que suministre documentos o información sobre los antecedentes y la custodia que ejerció sobre **ELIZABETH CARDONA** cuando era menor de edad para los años comprendidos entre 1992 y 2003, para el efecto, remítase copia del Registro Civil de Nacimiento 20400610 a nombre de dicha persona. Se conceden 10 días hábiles para el efecto. Su remisión deberá hacerse por secretaría.
- 5). **CITAR A LA DEMANDANTE ELIZABETH CARDONA PARA INTERROGATORIO DE PARTE**, el cual se surtirá el día y hora de la audiencia que se convoca en esta providencia.
- 6º). **FÍJESE** como fecha el día VEINTE (20) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM) como fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia única dentro de este proceso de que, trata el numeral 2º del artículo 578 del C.G.P., para la práctica de pruebas, interrogatorio a la parte demandante, control de legalidad y proferimiento de la sentencia.
- 7º). **ADVERTIR** a la parte demandante que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams o el medio que más se facilite para todos. Para el efecto, deberá informar a la dirección electrónica institucional j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3152436935 con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La SECRETARIA DEL DESPACHO, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.



8º). INDICAR a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. del P.

9º.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada YASMIN TASCON OSPINA, identificada con T.P 65532 del C.S.J, adscrita a la Defensoría Pública, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado y quien se encuentra con amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc3237bafdb570d5c574671d83cb9beebd0218c00ffc1067e5d11140707187c

Documento generado en 13/04/2021 08:39:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**